# ORDEN …/2024, DE … DE …, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN RELATIVAS A LOS REGISTROS QUE SE HAN DE LLEVAR EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA.

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto establecer, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, las disposiciones relativas a la llevanza informatizada del registro de entradas y salidas de las instalaciones vitivinícolas ubicadas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, así como la información mínima que se debe incluir en el registro.

La regulación de esta materia se recoge en la Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, estableciéndose como uno de sus objetivos promover la calidad, el control y la trazabilidad de las producciones vitivinícolas. A este respecto el apartado 4 del artículo 39 establece que la consejería promoverá la informatización del sector en aras de mejorar la eficiencia en la gestión y la transparencia de la información.

Es por ello que se establecen en la orden las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, con el fin de facilitar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones comunitarias en el territorio de Castilla-La Mancha.

## 2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en la generalidad de los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España. La labor de Naciones Unidas en pro de la igualdad entre mujeres y hombres, centrada inicialmente en la codificación de los derechos jurídicos y civiles de las mujeres y en la recopilación de datos sobre la condición jurídica y social de la mujer, presenta un punto de inflexión en la IV Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Pekín en 1995. A partir de esta Conferencia, se pone de relieve que el cambio de la situación de las mujeres es un tema en el que se tiene que implicar la sociedad en su conjunto y se considera, por primera vez, que su tratamiento no puede ser sectorial, sino que debe integrarse en el conjunto de políticas.

La Declaración del Milenio en el año 2000 supuso otro hito importante en este camino, al establecer los llamados “Objetivos del Milenio”, cuyo plazo de consecución es el año 2015, entre los que se incluía la igualdad entre los sexos como una de las metas a alcanzar. En enero de 2016, los ODM fueron reemplazados por la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por 193 Estados Miembros de Naciones Unidas, tras un proceso consultivo mundial sin precedentes de más de tres años. Esta ambiciosa agenda se propone acabar con la pobreza de aquí a 2030 y promover una prosperidad económica compartida, el desarrollo social y la protección ambiental para todos los países. La estrategia pretende impulsar el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal en otros objetivos.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental también de la Unión Europea, recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Con el paso de los años, la legislación, la jurisprudencia y las modificaciones de los Tratados han contribuido a consolidar este principio, así como su aplicación en la Unión Europea. En marzo de 2020, la Comisión adoptó su Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, que establece un ambicioso marco para los próximos cinco años sobre el modo de promover la igualdad de género tanto en Europa como en otros continentes.

En el ámbito estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, cuestión ésta que se reiteró en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 4 apartado 3, del Estatuto de Autonomía encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política. Para la efectividad del mandato anterior se aprobó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 se dispone que "*Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre el impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad".*

Por su parte, la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha en su artículo 4 sobre planificación para la igualdad de oportunidades en el medio rural establece que "*serán contempladas y empleadas en la planificación las herramientas para la transversalidad de género que estén recogidas en el marco normativo de igualdad y que sean necesarias para hacer posible la aplicación del principio de igualdad, como los datos estadísticos desagregados por sexo y los indicadores de género, las acciones positivas, las fórmulas tendentes a la paridad en la participación y en la representación, las cláusulas de igualdad, el informe de impacto de género y la comunicación inclusiva."*

En este marco, la ***Orden …/2024, de … de …, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola*** debe ser objeto de la realización del Informe de impacto en función del género previa a su aprobación en Consejo de Gobierno.

## 3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA LEY

La finalidad de esta orden tiene como uno de sus objetivos promover la calidad, el control y la trazabilidad de las producciones vitivinícolas; además de trabajar en todo el proceso de digitalización y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías para que los canales de comunicación sean mucho más rápidos.

Al respecto, se pone a disposición del sector una herramienta informática para su elaboración que facilitará la integración de los sistemas informáticos existentes en las bodegas, promoviendo la comunicación de los datos sin que la bodega tenga que realizar ninguna actuación adicional.

Dicha aplicación informática denominada GELIBO web, permite efectuar la presentación de los documentos y realiza las comunicaciones a las autoridades competentes de forma automática.

**Dado el carácter, contenido y objeto de regulación de esta orden que establece las disposiciones relativas a la llevanza informatizada del registro de entradas y salidas de las instalaciones vitivinícolas ubicadas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, así como la información mínima que se debe incluir en el registro, no resulta relevante desde el punto de vista del género ya que su incidencia en la situación de mujeres y hombres se valora mínima o nula.**

## 4. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO GÉNERO

Sobre la ***Orden …/2024, de … de …, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*** por su propia esencia, objeto y finalidad, no pueden preverse efectos sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

**Por ello, se concluye valorar la norma con un impacto neutro**

ELENA PEREZ PAYO - 03932540T

Firmado digitalmente por ELENA PEREZ PAYO - 03932540T
Fecha: 2024.10.02 11:59:46 +02'00'